

#### AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA (ALICANTE)

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

## TEXTO REFUNDIDO tras BOP nº 245, de 26/12/2013

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

#### Artículo 2º.-

- 1.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal así como alcantarillas particulares en cuanto a vigilancia.
- **2- Obligación de contribuir**: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.
- **3.- Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

#### Artículo 3º. -

1.-Igualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al publico con quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base los documentos cobratorios correspondientes.

#### Artículo 4º.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### Artículo 5°.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación. Por la Administración se procederá a notifificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con excepción de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

## Artículo 6°.-

En el supuesto de licencia de acometida , el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento Gral de Recaudación.

## **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

## Artículo 7°.

No se concederá exención o bonificación alguna.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

## Artículo 8º.-

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las siguientes cantidades.
  - a) Vivienda.....180,30 Euros.
  - b) Locales.....210,38 Euros.
  - c) Urbanizaciones......180,30 Euros
  - d) Zona industrial......270,46 Euros.
- 2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

Cuota de	ta de Servicio		
ZONA CASCO URBANO (Polop y Xirles)	1	Viviendas y apartamentos edificios/casco urbano	0,812
	2	Viviendas unifamiliares, viviendas unif. Adosadas (+ de 4)	1,082
	3	Chalets, viviendas unif. adosadas (hasta 4)	1,353
	4	Bares, Restaurantes, Cafeterías	2,163
	5	Hospedaje: hoteles, pensiones, casas rurales, etc. (por habitación)	0,812
	6	Establecimientos industriales en casco urbano	2,704
	7	Establecimientos comerciales: zapaterías, cristalerías, farmacias, panaderías, carnicerías, pescaderías, peluquerías, etc.	1,082
	8	Oficinas, agencias, bancos, academias, guarderías y asimilados	1,082
	9	Usos Comunes con jardín y piscina	2,704
	10	Usos comunes sin jardín y/o piscina	1,082
	11	Obras con Licencia Municipal de Obra Mayor	8,655
	12	Gasolineras	7,573
0	13	Talleres y parkings	10,818
P	14	Lavaderos	21,636
olop y Xirles)	15	Almacenes, garajes y asimilados	2,163
	16	Clínicas médicas o veterinarias	10,818
	17	Hornos, panificadoras	2,163
	18	Supermercados (por cada 100 m2 o fracción)	1,082
	19	Lavandería y/o tintorería	10,818
	20	Discotecas, Pubs	21,636
	21	Galerías comerciales (por cada 100 m2 o fracción)	1,623
	22	Residencias geriátricas (por habitación) Zona extrarradio	0,812

ZONA EXTRARRADIC	31	Viviendas y apartamentos edificios en PAU's / extrarradio	0,812		
	32	Viviendas unifamiliares, viviendas unif. Adosadas (+ de 4)	1,082		
	33	Chalets, viviendas unif. adosadas (hasta 4)	1,353		
	34	Bares, Restaurantes, Cafeterías	2,163		
	35	Hospedaje: hoteles, pensiones, casas rurales, etc. (por habitación)	0,812		
	36	Establecimientos comerciales: zapaterías, cristalerías, farmacias, panaderías, carnicerías, pescaderías, peluquerías, etc.	1,082		
	37	Oficinas, agencias, bancos, academias, guarderías y asimilados	1,082		
	38	Usos Comunes con jardín y piscina	2,704		
	39	Usos comunes sin jardín y/o piscina	1,082		
	40	Obras con Licencia Municipal obra mayor	8,655		
	41	Naves industriales comerciales ZONA INDUSTRIAL	2,163		
	42	Naves industriales manufacturas ZONA INDUSTRIAL	25,963		
	43	Gasolineras	7,573		
	44	Talleres y parkings	10,818		
	45	Lavaderos	21,636		
$\frac{1}{C}$	46	Almacén, garajes, y asimilados	5,409		
	47	Clínicas médicas o veterinarias	10,818		
	48	Hornos, panificadoras	5,409		
	49	Supermercados (por cada 100 m2 o fracción)	6,491		
	50	Lavanderías industriales	25,963		
	51	Discotecas, Pubs	21,636		
	52	Galerias comerciales (por cada 100 m2 o fracción)	1,623		
	53	Campings (por cada 50 m2)	1,082		
Cuota de Consumo euros/m3					
m3 consumidos agua potable, facturados en alcantarillado					

## 3.- LA FORMULA DE REVISIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Es la formula de revisión automática, de aplicación anual, para recoger la elevación de los costes de explotación del sistema de alcantarillado y que da lugar a la revisión de los precios por incremento de las distintas partidas de costes.

La fórmula que determina el incremento es:

$$K_{t}^{=}\begin{bmatrix} lt\\ Io \end{bmatrix}$$

Siendo:

Kt = Coeficiente de revisión en el momento t. Aplicable tanto sobre las diferentes cuotas de servicio como sobre las distintas cuotas de consumo.

It = Índice, general nacional, de precios al consumo en la fecha de la revisión sobre base 100(según INE).

lo = Índice, general nacional, publicado en el momento del cálculo de la tarifa vigente (según INE).

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto de los artículos 77 y siguientes de la Lay General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### PARTIDAS FALLIDAS.

#### Artículo 10°.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento Gral de Recaudación.

## APROBACIÓN Y VIGENCIA

## DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

TEXTO REFUNDIDO TRAS BOP Nº 245, DE 26/12/2013.

Precios a aplicar a partir del 01/01/2014.